

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(88/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADICIONAL DE  
CONSUMIBLES INFORMÁTICOS, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y DPG,  
S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 27 DE MARZO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Claúsula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública de crédito de carácter autónomo, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en adelante "El Banco Central o el Banco", en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en calidad de Director Propietario en consecuencia representante legal de la sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DPG, S.A. de C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato denominado "SUMINISTRO ADICIONAL DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Suministro Adicional de consumibles informáticos para el año dos mil diecisiete", proporcionado por la contratista de conformidad a cada uno de los requerimientos solicitados por el Banco y adjudicados a la contratista, y a la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUARENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes relacionada.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones Técnicas	Precio Unitario	Precio Total
3	Toner	Tóner color negro para impresores a colores HP M651DN, de alto rendimiento.	\$276.74	\$830.22



2	Toner	Tóner color cyan para impresor a colores HP M651DN	\$385.94	\$771.88
2	Toner	Tóner color amarillo para impresor a colores HP M651DN	\$385.94	\$771.88
2	Toner	Tóner color magenta para impresor a colores HP M651DN	\$385.94	\$771.88
4	Toner	Tóner color negro para impresor HP M501dn de Alto Rendimiento	\$297.47	\$1,189.88
12	Cartucho	Cartucho de tinta negro para impresor Canon pixma MG 2910	\$15.75	\$189.00
10	Cartucho	Cartucho de tinta tricolor para impresor Canon Pixma MG 2910	\$19.45	\$194.50
Total incluyendo impuestos				\$4,719.24

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,719.24)** Impuestos incluidos.

El Banco Central hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

#### FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y

confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **IV. PLAZO.**

El plazo de entrega del suministro será durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

#### **V. ENTREGA DEL SUMINISTRO.**

Las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.**

La recepción será en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m., y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente



comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse por lo menos cinco días hábiles antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número QUINCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, será Administrador del Contrato, el señor José Pablo Arévalo, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía

tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro**

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectiva de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.



### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

### **Devolución**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.

### **X. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.

### **XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **XII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Banco Central, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



## **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central.

## **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

## **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

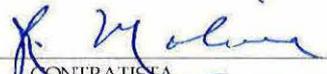
## **XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- **DPG, S.A. de C.V.:** 33 Avenida Sur, número 922, Colonia Cucumacayán, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, de este domicilio y del de

COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

    años de edad, Economista, del domicilio de

    a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (    ) con Número de Identificación Tributaria

    actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

    , que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" y JUAN RAMOS MOLINA HERNÁNDEZ, de      años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de      persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número      con Número de Identificación Tributaria

    actuando en nombre y representación, en su calidad de Director propietario de la sociedad "DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DPG, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

    que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", cuyas

personerías relacionaré al final, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SUMINISTRO ADICIONAL DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Suministro Adicional de consumibles informáticos para el año dos mil diecisiete", proporcionado por la contratista de conformidad a cada uno de los requerimientos solicitados por el Banco y adjudicados a la contratista, y a la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUARENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes relacionada. El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. El Banco Central hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo de entrega del suministro será durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Dentro de

los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario *DOY FE: I)* Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** Respecto al señor **JUAN RAMOS MOLINA HERNÁNDEZ, b.1)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviar "D.P.G., S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro UN MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación y domicilio es como ya se ha dicho, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indefinido y que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, corresponderá a los Directores Propietarios de la

# VERSIÓN PÚBLICA

Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones cinco años; b.2) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad D.P.G. S.A. de C.V., otorgada a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en el sentido de cambiar el valor nominal de las acciones de colones a dólares, en lo relativo a la vigilancia de la Sociedad y al arbitramento obligatorio; b.3) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad D.P.G. S.A. de C.V., otorgada a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, en el sentido de cambiar el domicilio de la Sociedad de Antiguo Cuscatlán a la ciudad de San Salvador, b.4) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que mediante sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil catorce, asentada en el acta número cincuenta y tres en su punto único, consta que se nombró al señor Molina Hernández, como Director Propietario y en consecuencia, Representante legal de la sociedad, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la elección. Certificación que se encuentra inscrita bajo el número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día doce de marzo del año dos mil catorce. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

